

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 7 y 10 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AMBIENTE
1
Decreto 466/021

Apruébanse las tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y más productos y servicios prestados por OSE, a partir del 1° de enero de 2022.

(63*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2021

VISTO: La Resolución de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) de fecha 28 de diciembre de 2021, que aprueba a partir del 1° de enero de 2022 un ajuste promedial de 6% (seis por ciento) del precio de las tarifas de servicio de agua potable y saneamiento a su cargo;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución la Administración de las Obras Sanitarias del Estado aconseja distribuir en forma proporcional el porcentaje de aumento dispuesto entre sus diferentes productos;

II) que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) remitió el "Decreto Tarifario Enero 2022" que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto;

CONSIDERANDO: que el incremento tarifario del 6% (seis por ciento) presentado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, se ha ajustado a las necesidades de la Administración;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Artículo 11°, Inciso "b" de la Ley N° 11.907 del 19/XII/52;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las siguientes tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y más productos y servicios prestados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), contenida en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Las tarifas establecidas se aplicarán a los consumos generados a partir del 1° de enero de 2022.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.-
LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.

OSE
DECRETO TARIFARIO ENERO 2022



Índice

SERVICIO DE AGUA	3
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA	3
ZONA BALNEARIA	7
SERVICIO DE SANEAMIENTO.....	11
SANEAMIENTO CONVENCIONAL.....	11
SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO	12
FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO.....	13
SERVICIO CONTRA INCENDIO	13
TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN	14
TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES	14
TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO.....	14
FACTURACIÓN BONIFICADA	14
TARIFA ESPECIAL	15
PRECIOS DE OTROS SERVICIOS.....	15
DISPOSICIONES GENERALES.....	20

SERVICIO DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA
TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³

\$ 141,12 por mes

1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m ³	\$ 282,29 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m ³	\$ 28,24 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedente de 15 y hasta 20 m ³	\$ 80,48 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedente de 20 y hasta 25 m ³	\$ 106,84 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedente de 25 y hasta 30 m ³	\$ 126,15 el m ³
1.7. Consumos mensuales excedente de 30 y hasta 50 m ³	\$ 142,73 el m ³
1.8. Consumos mensuales excedente de 50 m ³	\$ 158,76 el m ³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 250,59 por mes
2.2 Conexión de diámetro 19 mm	\$ 369,86 por mes
2.3 Conexión de diámetro 25 mm	\$ 595,73 por mes
2.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 2.523,46 por mes

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	\$ 240,94 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	\$ 595,73 por mes
2.3 Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	\$ 240,94 por unidad y por mes
2.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 10 unidades	\$ 2.523,46 por mes
2.5 Conexión de diámetro mayor a 25 mm; con más de 10 unidades	\$ 236,62 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ y por mes
Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 129,40 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m ³	\$ 106,64 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.955,78 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 3.143,10 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 13.855,09 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	\$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	\$ 232,59 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	\$ 1.955,78 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	\$ 264,66 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	\$ 3.143,10 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	\$ 264,66 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	\$ 13.855,09 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	\$ 259,95 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 129,40 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m ³	\$ 106,64 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.955,78 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 3.143,10 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 13.855,09 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	\$ 1.155,95 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	\$ 232,59 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	\$ 1.955,78 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	\$ 264,66 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	\$ 3.143,10 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	\$ 264,66 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	\$ 13.855,09 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	\$ 259,95 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 129,40 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m ³	\$ 100,28 el m ³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m ³	\$ 94,24 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m ³	\$ 88,54 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m ³	\$ 83,22 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m ³	\$ 78,28 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.315,39 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.955,78 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 3.143,10 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 13.855,09 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el \$ 388,10 por mes. diámetro.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida \$ 121,30 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 542,19 por mes
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 801,49 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 1.286,67 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 5.577,56 por mes

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 271,67 por mes.

SERVICIO DE AGUA

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 5 m ³	\$ 141,12 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m ³	\$ 282,29 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m ³	\$ 28,24 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m ³	\$ 80,48 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m ³	\$ 106,84 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m ³	\$ 126,15 el m ³
1.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m ³	\$ 142,73 el m ³
1.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m ³	\$ 158,76 el m ³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1. Consumos mensuales de 0 a 5 m ³	\$ 181,19 por mes
2.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m ³	\$ 362,48 por mes
2.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m ³	\$ 36,28 el m ³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m ³	\$ 108,76 el m ³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m ³	\$ 138,86 el m ³
2.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m ³	\$ 161,95 el m ³

2.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m³ \$ 182,60 el m³

2.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m³ \$ 204,43 el m³
El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

3. CARGO FIJO

3.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 487,18 por mes.
3.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 725,75 por mes.
3.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 1.165,96 por mes.
3.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 5.046,93 por mes.

4. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ \$ 77,62 por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Maldonado o zonas balnearias excepto Maldonado, según la ubicación geográfica del suministro. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	\$ 478,46 por unidad y por mes
2.2. Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	\$ 1.165,96 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	\$ 478,46 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor de 25 mm con hasta 10 unidades	\$ 5.046,93 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor de 25 mm; con más de 10 unidades	\$ 473,25 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ \$ 77,62 por unidad y por mes.

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 129,40 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m ³	\$ 106,64 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 3.896,22 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 6.258,05 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 27.710,20 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	\$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	\$ 461,86 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	\$ 3.896,22 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	\$ 525,58 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	\$ 6.258,05 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	\$ 525,58 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	\$ 27.710,20 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	\$ 519,86 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL**1. CARGO VARIABLE**

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 129,40 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m ³	\$ 106,64 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 3.896,22 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 6.258,05 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 27.710,20 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL**1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	\$ 2.298,42 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	\$ 461,86 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	\$ 3.896,22 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	\$ 525,58 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	\$ 6.258,05 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	\$ 525,58 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	\$ 27.710,20 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	\$ 519,86 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 150,97 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)**1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO**

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 129,40 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m ³	\$ 100,28 el m ³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m ³	\$ 94,24 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m ³	\$ 88,54 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m ³	\$ 83,22 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m ³	\$ 78,28 el m ³

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 185,02 el m ³
2.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 hasta 2.000 m ³	\$ 144,89 el m ³
2.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 hasta 2.500 m ³	\$ 136,20 el m ³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 hasta 3.000 m ³	\$ 128,00 el m ³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 hasta 3.500 m ³	\$ 120,37 el m ³
2.6. Consumos excedentes de 3.500 m ³	\$ 113,09 el m ³

3. CARGO FIJO

3.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 2.615,44 por mes.
3.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 3.896,22 por mes.
3.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 6.258,05 por mes.
3.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 27.710,20 por mes.

4. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 388,10 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)**1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida \$ 121,30 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.069,12
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.587,57
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 2.545,26
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 11.155,10

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 271,67 por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO SANEAMIENTO CONVENCIONAL**TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)****1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

2.1. Saneamiento residencial	\$ 104,87 por unidad habitacional y por mes.
2.2. Saneamiento Comercial A: comercios de venta al público con elaboración propia de productos alimenticios del ramo de panaderías, confiterías y fábricas de pastas	\$ 2.193,39 por mes.
2.3. Saneamiento Comercial B: otros comercios	\$ 225,33 por unidad habitacional y por mes.
2.4. Saneamiento Industrial A: industrias frigoríficas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias y curtiembres	\$ 4.386,74 por mes.
2.5. Saneamiento Industrial B: industrias de aceites, jabones y bebidas sin alcohol	\$ 3.284,47 por mes.

2.6. Saneamiento Industrial C: otras industrias	\$ 225,33 por mes.
2.7. Saneamiento Industrial D: dependencias de U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.	\$ 225,33 por mes
2.8. Saneamiento de Obra	\$ 225,33 por unidad habitacional y por mes.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ y por unidad \$ 66,74 por mes. Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial facturará \$ 225,33 por unidad habitacional y por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO

INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 50% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ y por mes \$ 66,74 por unidad. Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 83% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ y por mes \$ 66,74 por unidad. Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO

En el servicio de saneamiento en que exista en forma exclusiva o no, uso de agua que no provenga de redes de O.S.E., se podrá considerar indistintamente para la facturación, el caudal indicado de extracción de agua de acuerdo a los permisos oficiales otorgados por los Organismos competentes, declaración jurada firmada por el interesado, o en su defecto se adjudicará el consumo de agua promedio de suministros con similar actividad.

SERVICIO CONTRA INCENDIO

1. CARGO VARIABLE

El agua consumida por la extinción de incendios se facturará a los precios establecidos en el cargo variable de la tarifa correspondiente al suministro (Residencial, Comercial, Industrial u Oficial), de acuerdo al tiempo de utilización del servicio proporcionado por la Dirección Nacional de Bomberos a solicitud de O.S.E.. Para ello se tomará en cuenta el consumo característico (m³ por hora) según el diámetro de la conexión.

Conexión de diámetro 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 2 (dos) horas.

Conexión de diámetro mayor a 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 1 (una) hora.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 25mm	\$ 2.326,06
2.2. Conexión de diámetro 50mm	\$ 3.256,52
2.3. Conexión de diámetro 75mm	\$ 4.884,76
2.4. Conexión de diámetro 100mm	\$ 6.513,02
2.5. Conexión de diámetro 125mm	\$ 8.141,32
2.6. Conexión de diámetro 150mm	\$ 9.769,53
2.7. Conexión de diámetro 175mm	\$ 11.397,80

2.8. Conexión de diámetro 200mm \$ 13.026,14

TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN

TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES:

Aplica a:

- Conjuntos Habitacionales, Urbanizaciones de Propiedad Horizontal u otras edificaciones agrupadas que tengan servicio con medidor general y servicios individuales.
- Los fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 22,25, y 26 Ley N° 13.728 de fecha 13/XII/68.

El cargo variable del medidor individual se calculará a la tarifa que corresponda según su uso y ubicación geográfica del suministro.

La diferencia entre el consumo registrado por el medidor general y la sumatoria de consumos de los medidores individuales se facturará al precio menor por metro cúbico del cargo variable de la tarifa residencial, según la ubicación geográfica del suministro, y se dividirá en partes iguales entre los servicios con contrato activo, con excepción de las tarifas bonificadas que facturan únicamente por su medidor individual.

El cargo fijo del servicio de agua aplican los precios establecidos para el cargo fijo de las tarifas según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo y variable de saneamiento aplicará la facturación que corresponda según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO:

El servicio de agua en inmuebles con una vivienda con fin residencial y pequeño comercio anexo, que cumplan los requisitos de la reglamentación vigente, facturará el cargo variable aplicando la tarifa residencial por los primeros 15 m³ y el excedente de los 15 m³, facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo del cargo variable de la tarifa comercial según la ubicación geográfica del suministro.

En todos los casos el cargo fijo de agua y el cargo fijo de saneamiento se facturarán de acuerdo al cargo fijo de la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro.

FACTURACIÓN BONIFICADA: La bonificación de la factura se aplicará en los siguientes casos:

- El servicio de agua prestado a beneficiarios de planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.), así como inmuebles ubicados en asentamientos identificados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) y los hogares considerados en situación de vulnerabilidad socioeconómica identificados por la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI.), se beneficiarán de un subsidio sobre consumos menores a 15 m³; facturarán por cargo variable y fijo de agua \$ 139,26; y \$ 222,84 por cargo variable y fijo de agua y saneamiento, hasta el tope de consumo establecido. El excedente de 15 m³ por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.
- El jubilado o pensionista titular de contrato que acredite que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades y que en conjunto, no superan el menor importe de la escala de jubilación o pensión del Banco de Previsión Social, cuando tenga consumo hasta 10 m³ mensual, será bonificado del 100% del pago de los servicios de agua y saneamiento. Los meses en que supere los 10 m³ se facturará el excedente acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada

precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

c) Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, habilitados por el MIDES, tendrán una bonificación del 30% del importe del cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.

d) Tarifa rural individual: El servicio de agua con medidor individual y fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, facturará hasta 15 m³ por medidor individual el importe de \$ 116,06 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m³ facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

e) Tarifa rural colectiva: El servicio de agua prestado mediante postes surtidores con medidor general en el poste surtidor, y con fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, se facturará considerando la diferencia entre la lectura del medidor general y el total de viviendas. Cuando la diferencia arroje un resultado de hasta 15 m³ por vivienda se facturará \$ 58,05 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m³ por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

Los suministros en los que se determine la facturación bonificada descripta anteriormente, serán exonerados del costo de cargo fijo a aplicar cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³.

TARIFA ESPECIAL: La tarifa especial aplicará los mismos precios que la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro, procede a solicitud de parte, y previa acreditación de los extremos solicitados en cada caso, no quedando incluida en la exoneración del I.V.A.

Quedan comprendidas en esta tarifa:

- Las asociaciones civiles sin fines de lucro, habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan en su objeto principal la realización de actividades de beneficencia, que impliquen la entrega gratuita de bienes o servicios con valor económico a personas carenciadas y que la actividad benéfica se financie con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.
- Las personas físicas o jurídicas que presten gratuitamente sus instalaciones deportivas a instituciones oficiales de enseñanza, incluido el Ministerio de Turismo y Deporte.
- Las organizaciones gremiales obreras y patronales con personería jurídica y sin fines de lucro y los clubes de organizaciones políticas.
- Hogares religiosos y hogares estudiantiles sin fines comerciales.
- Las obras con permiso municipal de vivienda popular (Plano Económico), mano de obra benévola, ayuda mutua, y obras para vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada.

El Directorio podrá autorizar la variación a la presente tarifa, atendiendo a razones de interés social.

PRECIOS DE OTROS SERVICIOS:

1. CONEXIÓN DE AGUA MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA MALDONADO:

- | | |
|---|-------|
| 1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con destino vivienda unifamiliar, terreno baldío, o independización de servicios para vivienda unifamiliar cuando esto sea técnicamente posible a juicio de O.S.E | UR 5 |
| 1.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm | UR 20 |
| 1.3. Conexión de diámetro 25 mm | UR 28 |

1.4. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.5. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.6. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.7. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	
ZONA BALNEARIA MALDONADO:	
1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.3. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.4. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.5. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.6. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	
2. CONEXIÓN DE SANEAMIENTO	
2.1. Conexión de diámetro 110 mm con cámara en vereda	UR 17
2.2. Conexión de diámetro 160 mm con cámara en vereda	UR 19
2.3. Conexión de diámetro 110 mm sin cámara en vereda	UR 7,41
2.4. Conexión de diámetro 160 mm sin cámara en vereda	UR 8,26
2.5. Conexión efluente decantado de diámetro 50 mm	UR 6,05
3. RAMALES PROVISORIOS DE DESAGUE	
3.1. Conexión de diámetro 110 mm suministro y colocación de piezas	UR 1,5
3.2. Conexión de diámetro 160 mm suministro y colocación de piezas	UR 2,5
3.3. En las oportunidades en las que se requieran otros suministros y/o acciones operativas de mayor complejidad para la realización del empalme, se presupuestará en cada caso.	
3.4. El precio de los ramales provisorios de desagüe se podrá exonerar en los casos de clientes-usuarios con facturación bonificada por razones socio-económicas.	
4. INICIO DE TRÁMITES	
4.1. Aprobación red interna complejo habitacional	UR 3
4.2. Cambio de diámetro	UR 3
4.3. Cambio de sitio	UR 2
4.4. Servicio de incendio	UR 3
4.5. Servicio de gran caudal (conexión de diámetro mayor a 25 mm)	UR 3
4.6. Ampliación de Red Residencial	UR 2
4.7. Ampliación de Red Comercial/Industrial/Estatal/ Conjuntos Habitacionales	UR 5
4.8. Ampliación de Red para Redes Internas	UR 3
4.9. Estudio de factibilidad de terreno de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3
4.10. Ampliación definitiva de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3
5. ENSAYO DE MEDIDOR: El ensayo de medidor se facturará cuando se solicita por el titular del servicio contratado y el resultado sea técnicamente correcto a criterio de O.S.E., o cuando se trate de medidores que no son propiedad de OSE:	
5.1. Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 25 mm	UR 2,22
5.2. Conexión de diámetro 38 mm y 50 mm	UR 3,38
5.3. Conexión de diámetro 75 mm y 100 mm	UR 4,44
6. INSTALACIÓN DE DATA LOGGER:	
24 horas	UR 9,73
7. CASETA PARA COLOCACIÓN DE MEDIDOR	
7.1 Caseta para colocar en pared	UR 1,4
7.2 Caseta para colocar en vereda	UR 2,1
8. CORTE POR IMPAGO O IRREGULARIDAD	
8.1. Servicio de agua primer corte	UR 1
8.2. Servicio de agua corte definitivo o con retiro de conexión	UR 2
8.3. Servicio de saneamiento	UR 1
8.4. Servicio contra incendio	UR 1
9. RECONEXIÓN DE SERVICIO	
9.1. Servicio de agua	UR 1
9.2. Servicio de saneamiento	UR 1
9.3. Servicio contra incendio	UR 1
10. CORTE POR RESCISIÓN VOLUNTARIA	
10.1. Servicio de agua	UR 1

10.2. Servicio de saneamiento	UR 1
10.3. Servicio contra incendio	UR 4

11. RECONEXIÓN DE SERVICIO (RESCISIÓN VOLUNTARIA)

11.1. Servicio de agua	UR 4
11.2. Servicio de saneamiento	UR 1
11.3. Servicio contra incendio, se presupuestará en cada caso.	

12. REPOSICIÓN DE MEDIDOR HURTADO, CAMBIO O VENTA DE MEDIDOR

El precio por reposición de medidor hurtado, cambio o venta de medidor para colocar en servicios de O.S.E, a solicitud del cliente-usuario será:

12.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 1,65
12.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 3,32
12.3. Conexión de diámetro 38 mm	UR 6,65
12.4. Conexión de diámetro 50 mm (roscado)	UR 7,32
12.5. Conexión de diámetro 50 mm (bridado)	UR 22,63
12.6. Conexión de diámetro 75 mm (bridado)	UR 26,63
12.7. Conexión de diámetro 100 mm (bridado)	UR 31,62

13. DESCARGA DE BAROMÉTRICA: El precio por descarga de barométrica se fija en \$ 18,60 por cada 1.000 litros, o fracción mayor de 500 litros, medido sobre la capacidad de transporte del camión barométrico.

La aceptación de la misma queda sujeta a decisión técnica de O.S.E. en forma amplia, tanto sea considerando la calidad del efluente aportado, como la capacidad de recepción de la planta de tratamiento.

14. ANALISIS DE LABORATORIO: La realización de análisis quedará sujeta a disponibilidad del laboratorio correspondiente, y facturará:

14.1. Extracción de muestras por personal de OSE	UR 2
14.2. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra - Montevideo	UR 1
14.3. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra - Interior	UR 2
14.4. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) - destino residencial u oficial	UR 1,5
14.5. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) - destino comercial o industrial	UR 3
14.6. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) - destino residencial u oficial	UR 1,5
14.7. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) - destino comercial o industrial	UR 3
14.8. Análisis Residual (incluye pH, DBO, Oxígeno disuelto, sólidos en suspensión y sedimentables)	UR 10
14.9. Análisis Hidrobiológico Cualitativo	UR 5
14.10. Análisis Hidrobiológico Cuantitativo	UR 10
14.11. Análisis Cromatográfico. Cada método cualitativo	UR 7
14.12. Análisis Cromatográfico. Cada método cuantitativo	UR 25
14.13. Análisis por absorción atómica. Cada determinación: ej. Plomo, Cadmio, Calcio, Magnesio, Cromo total, Sodio, Potasio, etc.	UR 2
14.14. Cloro residual	UR 0,5
14.15. Conductividad	UR 0,5
14.16. D.B.O.	UR 3
14.17. D.Q.O.	UR 3
14.18. Detergentes	UR 2
14.19. Fluor	UR 3
14.20. Fósforo soluble	UR 3
14.21. Fósforo total	UR 4
14.22. Grasas	UR 2
14.23. Mercurio por absorción atómica	UR 8
14.24. Nitrógeno total o Kjeldahl	UR 3,5
14.25. Oxidabilidad	UR 0,5
14.26. Oxígeno disuelto	UR 1
14.27. Sílice	UR 5
14.28. Sólidos disueltos totales	UR 3
14.29. Sólidos en suspensión	UR 2

14.30. Sólidos sedimentables	UR 0,7
14.31. Sólidos totales a 105° C	UR 2
14.32. Sulfatos	UR 1
14.33. Sulfuros	UR 0,7
14.34. TOC - Carbono Orgánico Total	UR 3,5

15. CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO

Cambio de fecha de vencimiento \$ 61,19

16. COSTO DE IMPRESIÓN Y ENVÍO DE LA FACTURA

Costo de impresión y envío de la factura \$ 29,39
 Es exonerado dicho costo en los suministros con Facturación bonificada.

VENTA DE AGUA TRANSPORTADA EN TANQUE:

El precio del agua se facturará al valor del cargo variable de la tarifa comercial, según la ubicación geográfica del suministro.

El costo del flete con unidades de OSE, será de \$ 526,08 por m³.

FACTURACIÓN DE AGUA PERDIDA POR ROTURAS - TRABAJOS A COBRAR (TACs):

La rotura de redes de O.S.E. por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea la causa que la motivó, generará un importe a pagar que deberá ser calculado en base a la pérdida de agua y el costo de la reparación.

La liquidación será facturada en forma personal o a cualquiera de los servicios contratados a O.S.E. de la persona física o jurídica, pública o privada responsable de la rotura.

La facturación se efectuará por el período de tiempo comprendido entre la detección por O.S.E. o denuncia de un tercero de la rotura, lo que ocurra primero, hasta la reparación, con un máximo de 48 hrs. a \$ 129,40 el m³.

La estimación de los volúmenes de agua a facturar tendrá en cuenta:

Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	0,833 m ³ por hora
Conexión de diámetro 25 mm	1,000 m ³ por hora
Conexión de diámetro 32 mm	1,200 m ³ por hora
Conexión de diámetro 38 mm	1,600 m ³ por hora

Conexión Diámetro	m ³ /h		
	Rajado	Saltado	Tronzado
50	9,1	5,9	2,4
63	13,2	9,1	3,2
75	17,4	12,4	4,0
100	27,4	20,2	5,9
125	39,0	28,8	8,2
150	52,2	37,4	10,7
175	67,0	45,5	13,5
200	83,3	52,3	16,6
250	121,0	59,4	23,8

Cuando la rotura se produzca en cañerías de distribución de mayor diámetro se deberá estimar el volumen a facturar de acuerdo al tipo de rotura.

En el caso de que la rotura se pueda asimilar a un orificio el caudal a través del mismo vendrá dado por la siguiente expresión:

$$Q \text{ (m}^3\text{/h)} = C * A * (2 * g * p)^{1/2} * 3600$$

C= coeficiente del orificio = 0.6

A= área del orificio (m²)

g= aceleración de la gravedad = 9.81 m/s²

p= presión del sector (mca)

En caso de que la rotura sea del tipo Rajado el caudal ficto se calculará como:

$$Q \text{ (m}^3\text{/h)} = 55 * L * (p/20)^{1/3} * (D/250)^{1/2}$$

p= presión del sector (mca)

D= diámetro de la tubería en mm

L=largo de la rajadura en mts.

Las reclamaciones por falta de agua, una vez constatado por O.S.E. que fueron ocasionadas por la rotura, generarán un recargo del 1% (uno por ciento) por cada reclamación recibida con un recargo máximo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio total de los m³ (metros cúbicos) de agua a facturar.

La presentación de documentación con firma técnica de O.S.E.

avalando que el responsable de la rotura contaba con información catastral vinculada a la zona de la rotura, y la comprobación de que la misma era incompleta o incorrecta, generará un descuento del 30% sobre el precio total de agua facturado. El descuento no procede en caso de reiteración de rotura en la misma zona por el mismo responsable.

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN DE TACs: La facturación de TACs deberá incluir todos los costos directos de reparación, y 5% por gastos administrativos calculados sobre el total.

REITERACIÓN DE TACs: La reiteración de una rotura realizada en igual o distintos puntos geográficos de una zona, por el mismo responsable, aplica un recargo sobre la liquidación final por todos los conceptos de 10% por cada reiteración hasta un máximo de 100%

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO: La deuda por servicios de agua, saneamiento (convencional o efluente decantado) e incendio se debe abonar mensual y conjuntamente, siendo indivisibles.

La falta de pago en el plazo establecido hará pasible de corte el servicio contratado con un preaviso de 3 (tres) días hábiles, improrrogables. Para la reconexión del servicio deberá pagar o convenir el pago de la deuda que por cualquier concepto se haya generado.

El servicio cortado por falta de pago, devengará cargos fijos por concepto de los servicios de agua, saneamiento y contra incendio, según corresponda, durante 3 (tres) meses. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, procediendo al corte definitivo del servicio, sin perjuicio del inicio de la gestión judicial de la deuda previa evaluación jurídica en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

FACTURACIÓN DE IRREGULARIDAD: La constatación de irregularidad en los servicios de agua, saneamiento o contra incendio y/o sobre el sistema de distribución facturará los importes resultantes de la reglamentación específica, que aplica los bloques de consumo del cargo variable de cada tarifa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 4/022

Fijase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2022.

(78*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004;

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma;

CONSIDERANDO: I) que el valor fue fijado por Decreto N° 5/021, de 18 de enero de 2021 en \$ 4.870,00 (pesos uruguayos cuatro mil ochocientos setenta);

II) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 6,03% (seis con tres centésimas por ciento); correspondiente a la variación del índice Medio de Salarios en el periodo comprendido entre el penúltimo mes previo a la fecha de vigencia del ajuste anterior y el penúltimo mes previo a la vigencia del nuevo valor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2022, en \$ 5.164 (pesos uruguayos cinco mil ciento sesenta y cuatro).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO MIERES.

3

Decreto 5/022

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707, de 10 de noviembre de 2003, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2022.

(79*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003;

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del índice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente;

II) que la variación operada por el mencionado índice, en el período comprendido entre el 1º de junio de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 fue del 3,8503% (tres con ocho mil quinientos tres por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de \$ 2.153 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y tres) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



4

Resolución 1/022

Instrúyese al fideicomiso de administración "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931", su extinción y baja en la DGI y en el BPS, al amparo de lo dispuesto en el literal a del artículo 33 de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, previa cancelación de gastos de administración y honorarios profesionales generados.

(70*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 18.931, de 17 de julio de 2012 y el Decreto N° 240/012, de 30 de julio de 2012;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1º de la Ley N° 18.931, se autorizó al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración, regido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, con el objeto de adquirir activos pertenecientes a PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.), gravados con derechos reales de garantía (bienes fideicomitados), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo;

II) que por el Decreto N° 240/012, el Poder Ejecutivo creó el fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso de Aeronaves Ley 18.931", con el objeto dispuesto en la ley antes dicha, designando: como Fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas; como Fiduciario al Economista Javier Liberman, y como Beneficiario al Estado uruguayo, actuando a través de los Ministerios antes referidos;

III) que el 31 de julio de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, otorgaron el contrato de Fideicomiso inscribiéndolo en el Registro Nacional de Actos Personales con el N° 35.316, de 1º de agosto de 2012;

IV) que el 9 de mayo de 2014, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebraron un acuerdo modificativo de contrato de Fideicomiso celebrado el 31 de julio de 2012, en cuanto a su objeto, duración y remuneración del Fiduciario;

V) que el Fiduciario da cuenta de la imposibilidad de dar cumplimiento total a sus fines conforme a las modificaciones introducidas al contrato de Fideicomiso por el acuerdo de 9 de mayo de 2012, estimando aplicable la causa de extinción prevista en el literal a del artículo 33 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003;

VI) que la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó las rendiciones de cuentas presentadas por el Fiduciario;

VII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas considera conveniente la extinción del fideicomiso de administración "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931", al configurarse la causal prevista en el literal a del artículo 33 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003;

CONSIDERANDO: I) que no existen partidas pendientes de rendición por parte del Fiduciario;

II) que no existen activos o pasivos contingentes, al concluir favorablemente el único juicio que justificaba la vigencia del fideicomiso de administración "Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931", promovido en autos caratulados: "LOPEZ MENA, Juan c/ Banco República Oriental del Uruguay - Daños y Perjuicios", IUE 2-17038/2016;

III) que el artículo 33 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, incluye entre las causas de extinción de los fideicomisos “a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos”;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Instruir al fideicomiso de administración: “Fideicomiso de Aeronaves Ley N° 18.931”, su extinción y baja en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social, al amparo de lo dispuesto en el literal a del artículo 33 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, previa cancelación de gastos de administración y honorarios profesionales generados.

2º.- Concluido el proceso de extinción y baja en los organismos referidos en el numeral anterior, el Fideicomiso deberá tomar las medidas pertinentes a efectos de revocar el Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de julio de 2012, en los términos de la cláusula 3.3. del mismo.

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JOSE LUIS FALERO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Decreto 3/022

Fíjense a partir del 1º de enero de 2022 los nuevos coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(82*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto N° 364/021, de fecha 03 de noviembre de 2021;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 12.801, de fecha 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley N° 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley N° 15.809, de fecha 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

IV) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019, de fecha 8 de agosto de 2019 se establecieron los destinos que presentan condiciones de vida especiales, previéndose la aplicación de un diferencial compensatorio sobre el coeficiente de costo de vida a ser fijado para el pago de haberes y partidas correspondientes a que tengan derecho los funcionarios que prestan funciones en los países incluidos en dicha categoría;

V) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 se asignaron las categorías establecidas como A), B) y C) previstas por el artículo 30 de la Ley N°

19.841, de fecha 19 de diciembre de 2019 (Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República) a los diferentes destinos en el exterior;

VI) que para establecer las mencionadas categorías, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas que permiten evaluar las condiciones de vida en los diferentes lugares de destino en el exterior;

VII) que por Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 087/21, de fecha 14 de mayo de 2021 se estableció que se deben mantener las prerrogativas oportunamente asignadas a aquellos funcionarios que tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como “de condiciones de vida especiales”;

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del periodo setiembre - noviembre de 2021;

II) que sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 y Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 087/21, de fecha 14 de mayo de 2021;

III) que para los destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, corresponde fijar dos coeficientes, uno para aquellos funcionarios que previo a la vigencia de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como “de condiciones de vida especiales”, a los que se les mantendrán las prerrogativas oportunamente asignadas; y otro para los funcionarios que sean destinados con posterioridad a la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 a destinos comprendidos en la categoría C);

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2022 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,55	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,34
ALEMANIA, Hamburgo	3,59	ETIOPÍA	4,54
ARABIA SAUDITA*	4,27	FINLANDIA	3,61
ARABIA SAUDITA	3,88	FRANCIA	3,74
ARGENTINA	3,65	FRANCIA, París	3,83
ARGENTINA, Colón	3,29	GRECIA	3,26
ARGENTINA, Concordia	3,29	GUATEMALA*	3,84
ARGENTINA, Gualaguaychú	3,29	GUATEMALA	3,49
ARMENIA*	3,72	HAITÍ	4,88
ARMENIA	3,38	INDIA	3,86
AUSTRALIA	3,53	INDONESIA*	3,82
AÚSTRIA	3,75	INDONESIA	3,47
BÉLGICA	3,64	IRÁN	4,14
BOLIVIA	3,28	ISRAEL*	5,08
BRASIL	3,36	ISRAEL	4,62
BRASIL, Chui	3,02	ITALIA	3,42
BRASIL, Yaguarón	3,02	JAPÓN*	5,05
BRASIL, Livramento	3,02	JAPÓN	4,59
BRASIL, Río Grande	3,02	LÍBANO	4,77
BRASIL, Bagé	3,02	MALASIA*	4,16
BRASIL, Quaraí	3,02	MALASIA	3,78
BRASIL, Pelotas	3,02	MÉXICO	3,79

CANADÁ	3,98	PAÍSES BAJOS	3,69
CANADÁ, Toronto	4,18	PALESTINA	5,08
CHILE	3,59	PANAMÁ	3,62
CHINA*	4,84	PARAGUAY	3,34
CHINA	4,40	PERÚ	3,45
COLOMBIA	3,30	POLONIA	2,99
COREA*	4,66	PORTUGAL	3,36
COREA	4,24	QATAR*	4,47
COSTA RICA	3,44	QATAR	4,06
CUBA	4,47	REINO UNIDO	4,28
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	RUMANIA	2,93
ECUADOR	3,47	RUSA, FEDERACIÓN*	4,15
EGIPTO*	3,82	RUSA, FEDERACIÓN	3,77
EGIPTO	3,47	SANTA SEDE	3,42
EL SALVADOR*	3,63	SUDÁFRICA	3,41
EL SALVADOR	3,30	SUECIA	3,84
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,64	SUIZA	4,49
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,22	TURQUÍA, Estambul*	3,51
ESPAÑA	3,37	TURQUÍA, Estambul	3,19
ESTADOS UNIDOS	3,84	VENEZUELA	4,62
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	4,12	VIETNAM*	3,58
		VIETNAM	3,25

* Coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019 de fecha 8 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y la Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 087/21 de fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
6
Resolución S/n

Ampliase la Declaración de Emergencia Agropecuaria incorporando a las seccionales policiales que se determinan, de los departamentos de Durazno, Florida, Paysandú y Río Negro.

(85*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R0002

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: la declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada por Resolución ministerial N° 1840/021, su modificativa N° 1841/021, ambas de 30 de diciembre de 2021 y su ampliación dispuesta por Resolución ministerial N° 0001/022, de 4 de enero de 2022;

RESULTANDO: I) que por Resolución ministerial N° 1840/021 y su modificativa N° 1841/021, se declaró la emergencia agropecuaria en los rubros ganadería, lechería y apicultura para los departamentos Durazno, Florida, Paysandú, Río Negro y Tacuarembó; y por Resolución ministerial N° 0001/022, de 4 de enero de 2022, se amplió la declaración de emergencia agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, apicultura y forestal para los departamentos Paysandú y Río Negro, abarcando las seccionales policiales allí indicadas en cada caso, a partir de la fecha de cada una las indicadas resoluciones;

II) con fecha 5 de enero de 2022, se reunió la Comisión de Emergencia Agropecuaria a efectos de evaluar la necesidad de

incorporar a la declaración de Emergencia Agropecuaria, en los rubros ganadería, lechería y apicultura, por el término de 90 días, para los departamentos y seccionales policiales que se indican en el informe;

CONSIDERANDO: que, de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio y la conformidad del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y del Ministerio de Economía y Finanzas, se concluye que es conveniente la ampliación de áreas geográficas para la declaración de emergencia agropecuaria efectuada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por lo artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Ampliase por el término de 90 (noventa) días la Declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada originalmente por Resolución ministerial N° 1840/021, su modificativa N° 1841/021, ambas de 30 de diciembre de 2021 y ampliada por Resolución ministerial N° 0001/022, de 4 de enero de 2022, incorporando en los departamentos siguientes, las siguientes seccionales policiales: Durazno: 3ª, 10ª y 12ª; Florida: 10ª; Paysandú: 6ª, 7ª y 8ª; Río Negro: 8ª, 10ª y 11ª.

2º.- Incorpóranse en la Declaración de Emergencia Agropecuaria relacionada precedentemente, y por el término de 90 (noventa) días, en los rubros ganadería, lechería y apicultura los siguientes departamentos y seccionales policiales: Cerro Largo: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª; Lavalleja: 3ª, 5ª, 11ª y 12ª; Salto: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 15ª y 16ª; y Treinta y Tres: 6ª.

3º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial.

5º.- Cumplido, archívese.
FERNANDO MATTOS COSTA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
7
Decreto 8/022

Dispónese que la importación de los productos textiles que se determinan, estará sujeta a la previa presentación de una solicitud de importación ante la Dirección Nacional de Industrias, y derógase el Decreto 394/000, de 27 de diciembre de 2000.

(80*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 394/000 de 27 de diciembre de 2000, que regula la fijación de derechos de importación específicos en la importación de productos textiles, normas concordantes y complementarias;

RESULTANDO: I) que la aplicación de los compromisos asumidos en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio otorgan los instrumentos necesarios para el control de los flujos de comercio;

II) que el Código Aduanero aprobado por la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, prevé la aplicación de controles aduaneros de conformidad con los compromisos asumidos;

III) que en virtud de lo anterior, se han adoptado normas y procesos en la modernización aduanera que imponen la digitalización y celeridad de las operaciones de comercio, garantizando la veracidad de los mismos;

IV) que es importante avanzar en medidas de facilitación de comercio que permitan optimizar los flujos de comercio;

CONSIDERANDO: que la temática planteada debe ser abordada desde una perspectiva actualizada desde las consideraciones del avance en la normativa del comercio internacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- La importación de los productos textiles detallados en el Anexo que forma parte de este Decreto, estará sujeta a la previa presentación de una solicitud de importación ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

La Dirección Nacional de Industrias aprobará dichas solicitudes, en la medida que las mismas sean presentadas en forma adecuada y completa y que sea administrativamente factible, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Una vez aprobadas, se procederá a su remisión a la Dirección Nacional de Aduanas.

Un detalle de las solicitudes que sean rechazadas por contener errores u omisiones, deberá ser remitido dentro de las 24 (veinticuatro) horas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Las solicitudes, se sustanciarán de conformidad con el trámite de licencias automáticas de importación previsto en el "Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de licencias de importación" de la Organización Mundial del Comercio, tendrán carácter de Declaración Jurada y deberán contener la siguiente información: descripción completa de la mercadería, clasificación arancelaria (NCM a 10 dígitos), número de factura comercial, cantidad, valor, origen, procedencia, nombre del importador, número de Inscripción en el Registro de Etiquetado que obra en el Área Defensa del Consumidor, lugar donde va a estar depositada la mercadería desaduanada y si esta etiquetada en los términos del Decreto N° 59/999, de 3 de marzo de 1999.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto N° 394/000, de 27 de diciembre de 2000.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo

Capítulos 61 y 62 y las Posiciones 4203, 4303.10, 6302.21 y 6302.3 6302.22, 6302.31, 6302.32, 6505.00 y 9404.90.00.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.-



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución 2/022

Autorízase la ampliación de volumen a extraer del yacimiento de piedra granítica partida ubicado en el padrón 9.124 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Soriano, propiedad del Sr. Orlando Omar Hernández Fernández.

(83)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca y piedra granítica partida ubicado en el Padrón N° 9.124 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Orlando Omar Hernández Fernández;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 23 de junio de 2011, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para la ejecución de la obra: "Ruta N° 12, Tramo: Ruta N° 55 - Ruta N° 54", ejecutada por la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de octubre de 2019, se autorizó el cambio de destino y ampliación del área de explotación del precitado yacimiento, para su utilización en la obra: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, Contrato de Participación Pública Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

III) que por las presentes actuaciones, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación del volumen a extraer, del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 25.000 m³ (veinticinco mil metros cúbicos), para la realización de la precitada obra;

IV) que el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según Resolución de 15 de noviembre de 2018, concedió a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación respecto de su proyecto de extracción de piedra;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídica para acceder a la ampliación solicitada;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de volumen a extraer del yacimiento de piedra granítica partida ubicado en el Padrón N° 9.124 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Orlando Omar Hernández Fernández.

2º.- Autorízase a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., a la extracción de 25.000 m³ (veinticinco mil metros cúbicos) de piedra granítica partida, en un área de explotación de 5 ha 2.174 m² (cinco

hectáreas dos mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados) los efectos de su utilización en la realización de la obra: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

9

Resolución 3/022

Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón 4.739 (parte) de la 11ª Sección Catastral del departamento de Río Negro, propiedad de las Sras. Fátima Adriana y Mary Adela Silva Pintos.

(84)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Enero de 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de basalto (piedra triturada), ubicado en el Padrón N° 4.739 (parte) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 562/020, de 27 de mayo de 2020, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Rehabilitación de Ruta N° 4, Tramo: 272km900 - 295km000", ejecutada por la empresa MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/121, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 15/021, de 18 de febrero de 2021, se autorizó la ampliación de destino del referido yacimiento, para su utilización en la obra: "Bypass de Young, obras en faja pública", adjudicada a la empresa MELITER S.A. a través de un procedimiento licitatorio de carácter privado;

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación de destino del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 50.000 m³ de basalto (piedra triturada) para la realización de la obra: "Construcción de Ruta N° 20 (Departamento de Río Negro) en el tramo entre el 0km000 (empalme con la Ruta N° 4) y el 8km000 (Arroyo Tala)", ejecutada por la empresa MELITER S.A., en el marco de la ampliación de la Licitación C/124, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

IV) que por Resolución del Ministerio de Ambiente N° 427/2020, de 8 de diciembre de 2020, se amplió la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, a la empresa MELITER S.A., para su proyecto de explotación de cantera de obra pública;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen observaciones de índole jurídica para acceder a la ampliación solicitada;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de basalto (piedra triturada), ubicado en el Padrón N° 4.739 (parte) de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de las señoras Fátima Adriana Silva Pintos y Mary Adela Silva Pintos.

2º.- Autorízase a la empresa MELITER S.A., a la extracción de 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de basalto (piedra triturada), en un área de explotación de 9 ha (nueve hectáreas), a los efectos de su utilización en la obra: "Construcción de Ruta N° 20 (Departamento de Río Negro) en el tramo entre el 0km000 (empalme con la Ruta N° 4) y el 8km000 (Arroyo Tala)", ejecutada por la empresa MELITER S.A., en el marco de la ampliación de la Licitación C/124, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

10

Circular 2.398

RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - Tercerización de la gestión de los activos del fondo de inversión.

(71*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de enero de 2022

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - Tercerización de la gestión de los activos del fondo de inversión

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 5 de enero de 2022, el Directorio del Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

1) Ejercer la potestad de avocación (artículo 36 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y resolución D/160/2012 de 14 de junio de 2012) respecto a la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros SSF-2021-761 de 9 de diciembre de 2021.

2) Sustituir en la Sección II Bis - Tercerización de servicios, del Capítulo I - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, del Título V - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - Fondos de Inversión - Fondos de Inversión del Exterior, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 76.2 y 76.2.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 76.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).

Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios detal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes, cuando estos contraten directamente con la sociedad administradora del fondo de inversión.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados. En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

ARTÍCULO 76.2.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).

La autorización a que refiere el artículo 76.2 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país, pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 76.2.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. En ningún caso deberá solicitar autorización en caso de modificaciones o reajustes del precio o contraprestación. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 76.2.2.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas. La prestación de estos servicios por parte de dichas instituciones se considerarán actividades propias o conexas a su giro.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 76.3 y 76.4.

La autorización para la contratación de terceros a efectos de realizar la gestión de los activos del Fondo de Inversión se regirá por lo dispuesto en el artículo 76.6.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 198.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

3) Incorporar en la Sección II Bis - Tercerización de servicios, del Capítulo I - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, del Título V - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - Fondos de Inversión - Fondos de Inversión del Exterior, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 76.6 (TERCERIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE INVERSIÓN).

Se considera gestión de los activos del Fondo de Inversión la actividad de tomar decisiones y ordenar operaciones respecto de los activos del Fondo a efectos de su adecuada composición, considerando riesgos y rendimientos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento correspondiente. Esta tercerización requerirá la autorización previa y expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros, ya sea que los terceros se encuentren radicados en el país o en el exterior.

En el caso de tercerizaciones con entidades locales, el tercero que preste el servicio deberá estar autorizado para funcionar como banco, cooperativa de intermediación financiera, intermediario de valores o gestor de portafolios.

Cuando se trate de terceros radicados en el exterior, el tercero que preste el servicio deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Estar autorizado por el organismo de contralor de su país de origen para realizar la actividad de gestión de activos y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste. Asimismo, se requerirá el reconocimiento o la no objeción por parte de dicho organismo del derecho de la Superintendencia de Servicios Financieros de realizar en su jurisdicción actuaciones de supervisión en la entidad que presta el servicio tercerizado.

b) El regulador del mercado de valores de su país de origen deberá ser miembro integrante de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y signatario pleno (Apéndice A) del Memorándum de entendimiento multilateral sobre consulta, cooperación e intercambio de información (MMoU) de dicha organización.

c) No deberá pertenecer a un país o jurisdicción no cooperante o con deficiencias estratégicas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- El texto del contrato de servicios a ser suscrito el que deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 76.2.2.

- En el caso de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país, documentación que acredite que el tercero cumple con el requisito de autorización para realizar la actividad de gestión de activos.

- Un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

El tercero contratado para realizar la gestión de activos del Fondo

de Inversión deberá cumplir con toda la normativa bancocentralista relacionada con esta actividad y no podrá efectuar subcontrataciones. Además, deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la sociedad administradora de fondos de inversión.

La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación, cuando la tercerización sea en entidades locales.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la sociedad administradora de fondos de inversión.

4) Sustituir en la Sección I - Autorización para funcionar, del Capítulo II - Fondos de Inversión, del Título V - Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - Fondos de Inversión - Fondos de Inversión del Exterior, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 81 por el siguiente:

ARTÍCULO 81 (CONTENIDO DEL REGLAMENTO).

El reglamento del fondo deberá contener, como mínimo, los elementos establecidos por el artículo 16 de la Ley Nro. 16.774 de 27 de setiembre de 1996 e iniciarse con un resumen del mismo.

Asimismo, es condición para que la sociedad administradora de fondos de inversión proceda a la tercerización de la gestión de activos del Fondo, que dicha facultad se encuentre prevista expresamente en el Reglamento, así como la obligación de notificar a los cuotapartistas -por un medio de comunicación fehaciente- quién desarrollará la actividad tercerizada, en el caso en que se efectivice la misma.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

(Exp. No. 2021-50-1-02119)

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

11

Resolución 4.691/021

Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos y ASSE.

(67)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Octubre de 2021

Visto: el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: que por el mismo la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) da en comodato al Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos parte del inmueble Padrón número 486, sito en la zona urbana de la Localidad de Tala en el Departamento de Canelones, con destino a la reubicación del Destacamento de Bomberos de esa ciudad, por un plazo de 30 años;

Considerando: que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia, aprobando el contrato de comodato a suscribirse con el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E., la División Notarial y la Dirección de Gestión Comercial, División Convenios y Desarrollo.

Nota: 4967/2020

Res.: 4691/2021

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PROYECTO DE COMODATO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN NACIONAL DE
BOMBEROS**

En la ciudad de *****, el ***** de ***** de 2021, POR OTRA PARTE: el Dr. LEONARDO CIPRIANI ABREO y el Dr. MARCELO SOSA ABELLA en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente del Directorio, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con domicilio en la ciudad de Montevideo en la Avda. Luis Alberto de Herrera N° 3326, Montevideo; Y POR OTRA PARTE: El Director Nacional de Bomberos Comisario General RICARDO RAFAEL RIAÑO EGUREN, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 2.920.030-0, en nombre y representación del MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, con domicilio a estos efectos en la ciudad de Montevideo en la calle Colonia N° 1665.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Administración de los Servicios de Salud del Estado es la actual propietaria del inmueble número 486 de la Localidad Tala, Departamento de Canelones, con una superficie de 7.379 metros según cédula catastral. Lo hubo la Asistencia Pública Nacional por Título Donación y modo Tradición del Sr. Humberto L. Rosso, según escritura autorizada en Canelones el 25 de abril de 1926, ante el Esc. Manuel Cendán, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Ventas de Tala el 28 de abril de 1926 con el número 98, Folio 13 del Cuaderno 2.

2. En el bien señalado funcional el Centro Auxiliar de Tala.

3. Por Ley número 18.161 de fecha 29 de julio del año 2007, Artículo 12, los inmuebles propiedad del Ministerio de Salud Pública con destino a sus unidades asistenciales pasaron de pleno derecho al Servicio Descentralizado Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4. Surge del expediente con referencia número 29/068/3/6567/2021 de ASSE, que la Dirección Nacional de Bomberos solicitó en Comodato, el terreno baldío que forma parte del citado padrón, entre las calles Ansina y Borraza, con destino a reubicación del Destacamento de Bomberos de la ciudad.

SEGUNDO: OBJETIVO

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) da en Comodato a al Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos, quien en tal concepto recibe parte del inmueble Padrón número 486, sito en la zona urbana de la Localidad Tala, Departamento de Canelones, compuesto de un área de 1.400 metros entre las calles Ansina y Montevideo, de acuerdo al croquis elaborado por la Dirección de Arquitectura de ASSE que se adjunta formando parte del presente Contrato, con destino a reubicación del Destacamento de Bomberos de esa ciudad.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos se obliga a:

- a) velar como buen padre de familia en el cuidado y la conservación del bien;
- b) evitar que invadan el inmueble o lo perjudiquen personas extrañas y restituirlo al vencimiento del plazo establecido, libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil,
- c) hacerse cargo de los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, siendo de cuenta y orden los gastos y gestión de las conexiones de energía eléctrica y agua potable, así como de todo otro que exista o se genere, obligándose además al corte del césped de todo el padrón y
- d) no variar el destino estipulado del inmueble recibido, ni ceder ni transferir el uso del bien total o parcialmente.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado se obliga a:

- a) responder por la legitimidad del derecho establecido a favor del Comodatario de este acuerdo, en su calidad de propietario.
- b) no perturbar el uso para el cual se destina el bien dado el comodato.

CUARTO: REFACCIONES

La Administración de los Servicios de Salud del Estado autoriza al Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Bomberos a realizar las obras de reparación y adecuación que se consideren necesarias para el normal funcionamiento del área del padrón dada en Comodato. Todas las construcciones, reformas y mejoras que sea menester efectuar correrán a exclusiva cuenta del Comodatario quien se hará cargo de los gastos por contribuciones ala Seguridad Social - Aportes al Banco de Previsión Social, regularizaciones y todo otro necesario sin tener derecho a ningún reclamo ni indemnización por concepto de las mejoras realizadas, las cuales quedarán a beneficio del Comodante con excepción de las que puedan ser desmontadas sin detrimento del inmueble.

QUINTO: PLAZO.

El plazo del presente Comodato es de 30 años contados a partir del día de la fecha.

SEXTO: RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Comodato se podrá rescindir por mutuo acuerdo o ante caso fortuito o fuerza mayor de una de las partes, avisando a la otra por escrito, mediante telegrama colacionado, y con una antelación de por lo menos 60 días de corridos.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO

Si el Comodatario incumpliera el presente Comodato, el Comodante podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

Todo lo vinculado a las relaciones trabada, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales será exclusiva responsabilidad del Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bombero, a partir del presente Comodato, no asumiendo ASSE ninguna obligación más que las estipuladas en el presente Comodato. Tanto el Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos como las personas con las que ésta contrate no tendrán reclamación alguna para efectuar a ASSE por ningún concepto.

NOVENO: DECLARACIONES.

Declaran las partes que todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las normas del Código Civil, artículo 2216 y siguientes.

DÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todo los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar el presente, en los indicados como suyos ut-supra y aceptan como medios válidos de comunicación y notificación el telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN

El presente Comodato fue aprobado por el Directorio de ASSE, según surge de la Resolución N° ---- de fecha -----, tramitándose el expediente en la referencia 29/068/3/4697/2020 y por Resolución del Ministerio del Interior número ---- de fecha -----, dictada en el marco del expte. N°. ...

Y PARA CONSTANCIA se otorgan y suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por Administración de los Servicios de Salud del Estado

Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente

Dr. Leonardo Cipriani Abreo
Presidente

Por Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Bomberos

Ricardo Riaño
EgurenComisario General

12

Resolución 4.706/021

Homológase ad referéndum de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República, el Acuerdo celebrado con fecha 1° de octubre de 2021 entre la Intendencia Departamental de Artigas y ASSE.

(68)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: el Acuerdo celebrado con fecha 01/10/2021, entre la Intendencia Departamental de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: I) que el citado acuerdo consiste en mejoras en el Centro Departamental de Artigas, realizando ampliaciones de nuevas salas de internación para lograr la mejor reorganización del servicio;

II) que el plazo del presente acuerdo es el de la obra proyectada, que se estima de 12 semanas;

Considerando: que corresponde homologar el Acuerdo de referencia que se agrega como anexo;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.**Resuelve:**

1º) Homológase ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República el Acuerdo celebrado con fecha 01/10/2021 entre la Intendencia Departamental de Artigas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) que se agrega como anexo y que forma parte de la presente resolución.

2º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su intervención.

3º) Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección de Arquitectura y la División Notarial.

Res.: 4706/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado.

ACUERDO.- Entre ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO con INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.- En la ciudad de Artigas, el día primero de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen: POR UNA PARTE: El Doctor LEONARDO

CIPRIANI ABREO y el Doctor MARCELO SOSA ABELLA, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente y que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con sede en la ciudad de Montevideo en la Avenida. Luis Alberto de Herrera número 3326 el Dr. Leonardo Cipriani, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con sede en la ciudad de Montevideo en la Avda. Luis Alberto de Herrera N° 3326, POR OTRA PARTE: Don PABLO ESTEBAN CARAM MURILLO y el Ing. Agr. RODOLFO CARAM en sus respectivas condiciones de Intendente y Secretario General; y en nombre y representación de la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS, con sede en la Avda. Lecueder número 472 de esta ciudad; Quienes acuerdan: PRIMERO. ANTECEDENTES

1) A.S.S.E, se propone realizar mejoras en el Centro Departamental de Artigas a efectos de mejorar la calidad asistencial de los usuarios que requieran hospitalización. En ese sentido, proyecta realizar una ampliación en dicho Centro, disponiendo de nuevas salas de internación para lograr la reorganización del servicio.

2) La obra que se proyecta será realizada con muros de albañilería tradicional y techo de isopaneles y quedará vinculada al pabellón existente de Medicina General mediante un conector de circulación vidriado.- La ampliación incluye 4 salas de dos camas con baño propio y una sala de aislamiento y áreas de circulación reglamentarias (150 m²).- También se proyecta realizar algunas demoliciones y reformas internas en el pabellón, en sectores localizados, relocalización de Enfermería limpia, Enfermería sucia y tisanería, cambio de pavimento en área de circulación y conexión a nueva construcción (67m2).

3) La Intendencia Departamental de Artigas en el marco de la Interinstitucionalidad y ante la propuesta de A.S.S.E. que significará una mejora en los servicios brindados, ofrece su colaboración.

SEGUNDO. OBJETO.- Por el presente acuerdo, las partes convienen la colaboración interinstitucional para la realización de la mencionada obra proyectada de acuerdo a las condiciones y obligaciones que se indican a continuación.

TERCERO. OBLIGACIONES DE AS.S.E.

A.S.S.E. Se obliga a suministrar:

1. Realizar la supervisión de la obra a cargo de la Dirección de Arquitectura de A.S.S.E. cumpliendo con las normas para la protección y seguridad del personal que trabaje en la misma.

2. Aportar los materiales requeridos para la obra.

3. Gestionar la inscripción de la obra en el Banco de Previsión Social.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

La Intendencia Departamental de Artigas Se obliga a suministrar:

1. Una cuadrilla de diez operarios especializados en construcción, compuesto por: 1 capataz, 2 oficiales (albañil, carpintero, herrero), 2 medio - oficiales, 1 peón practico. 3 peones y 1 electricista.

2. Brindar material de relleno y maquinaria de compactación para conformar la platea de fundación.

QUINTO. OBLIGACIONES DE TODAS LAS PARTES-

Las partes integrantes de este acuerdo se obligan a:

1. Asegurar el cumplimiento del aporte de recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento del cometido final de este acuerdo.-

2. Prevenir la necesidad de incremento de requerimientos de recursos.

3. Asegurar el adecuado registro de todas las actividades llevadas a cabo en la referida ampliación.

4. Elaborar y presentar informes de la gestión a las instituciones que participan en este acuerdo.

SÉXTO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El personal aportado por la Intendencia Departamental de Artigas será de su exclusiva cuenta, entre otras obligaciones en todo lo concerniente a salarios y demás prestaciones laborales y normativas vigentes.

SEPTIMO: PLAZO

El plazo del presente acuerdo es el de la obra proyectada que se estima de doce (12) semanas, previendo las partes que la misma insumirá aproximadamente 600 jornales, contados a partir de las autorizaciones correspondientes, esto es del día siguiente a la intervención del presente acuerdo por parte del Tribunal de Cuentas de la República y del día siguiente a la inscripción de la obra frente

al Banco de Previsión Social, sin perjuicio el plazo regirá a partir de la última autorización de las nombradas. Debiendo comunicar a la Intendencia de Artigas en forma inmediata a los efectos de realizar las coordinaciones correspondientes con el personal.-

OCTAVO: RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Acuerdo, avisando a las otras por escrito, mediante telegrama colacionado, y con una antelación de por lo menos 20 días corridos.

NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Acuerdo, los indicados como suyos ut-supra y acuerdan plena validez a las notificaciones por telegrama colacionado.

DÉCIMO: El presente acuerdo fue aprobado por el Directorio de A.S.S.E., según Acta N° labrada el y el expediente tiene como referencia el número .- Mientras que en la Intendencia Departamental de Artigas, el mismo fue aprobado por Resolución 1336/021 tramitada en el Expediente 3920/2021.

DÉCIMO PRIMERO: Se Anexa Proyecto de Obra, el que firmado por las partes forma parte del presente. Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman cuatro ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por "A.S.S.E."

Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente

Dr. Leonardo Cipriani Abreo
Presidente

Por "Intendencia de Artigas"

Pablo Caram
Intendente

Ing. Agr. Rodolfo Caram
Secretario General



13
Resolución 4.723/021

Modifícase la Resolución 2096/2021, dictada por el Directorio de ASSE con fecha 21 de julio de 2021, que declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala.

(69)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Octubre de 2021

Visto: que por Resolución N° 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, se declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala (C.I. 4.005.026-7).

Resultando: que en la mencionada resolución se padeció error en el Resuelve 1°) al establecer el correlativo;

Considerando: que por lo expresado corresponde rectificar la citada Resolución estableciendo que donde dice "Correlativo 6786", debe decir "Correlativo 6785";

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1°) Modifíquese el Resuelve 1°) de la Resolución N° 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, estableciendo que donde dice "Correlativo 6786", debe decir "Correlativo 6785".

2°) Mantiénese en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

3°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 024 para su conocimiento y notificar a la funcionaria y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 024/43/2020 - 29/024/2/202/2021

Res.: 4723/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

14

Resolución 2/022

Aplicase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.

(74)

RESOLUCION N° 2/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
PAB8286	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

15

Resolución 4/022

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(75)

RESOLUCION N° 4/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA5629	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB4887	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD9410	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG8313	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG8566	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP2906	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP5079	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6406	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6722	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7465	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8207	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR5293	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6372	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6412	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR8461	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1829	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5898	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7487	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8422	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PTX0021	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0021	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2379	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVB627	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD1788	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD4122	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA5326	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA5326	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAA1134	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU5632	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU7418	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX5321	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC2524	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD8691	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE7722	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF4518	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC3942	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC6562	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC9850	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4966	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1518	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK5495	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM6318	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN6262	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN7490	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO2875	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP1307	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9650	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO7611	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT4857	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT6777	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV5997	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX7161	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY1669	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4866	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ6235	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3903	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF3471	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7999	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH2678	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4617	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6044	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI8777	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9347	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9923	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK6955	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3666	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL7917	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM6098	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1006	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8986	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ4088	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8572	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4582	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4163	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5795	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5909	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8298	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8430	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8739	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT2812	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7288	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2717	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3063	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU4010	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU4029	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6749	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SIV161	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLY275	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8682	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8707	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8718	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

STU1872	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1960	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STX5457	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

16

Resolución 6/022

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(76)

RESOLUCION N° 6/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENCIÓN: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA4907	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA7024	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA7024	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA9059	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB8312	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAAC3434	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD4813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD4813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE5599	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF2706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8383	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ1967	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK8690	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK9153	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN6572	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO9393	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2486	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9825	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1547	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1869	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2300	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6673	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1654	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU3467	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5878	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3942	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV8797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2141	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9797	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCN8165	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7540	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7624	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9375	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3438	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7620	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9924	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4244	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5785	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7386	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7386	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO8105	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9723	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7798	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7798	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS2637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5073	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9867	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9867	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3814	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT5885	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8418	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1061	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU5945	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJN727	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLE512	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLO1002	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLO1755	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7172	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7172	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7441	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1983	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

17
Resolución 8/022

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(77)

RESOLUCION Nº 8/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENCIÓN: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAB1637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC3775	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAD1567	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3098	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK3106	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN3581	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN6897	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN8333	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO6666	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7967	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP2732	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8654	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2977	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7838	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8436	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR5542	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6990	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR8019	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1547	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8053	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8824	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3363	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9612	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW6597	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3604	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX9154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX9154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA4270	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B304150	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B529856	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B536470	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B548346	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B554641	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B561780	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B570267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0640	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBQ482	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCX577	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0622	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFJ985	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFL085	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0948	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA1547	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BMI1055	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BTU1085	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6169	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA8633	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1812	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1674	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3572	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4500	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5101	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5781	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6053	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DCC0766	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0051	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0527	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8932	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2276	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2680	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4405	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETP2385	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF1032	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB5505	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE1030	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE1030	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE8549	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFB4502	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA5146	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB8041	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC8490	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAL7061	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB4056	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LJA3751	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LKA2737	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA1855	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAD9835	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE2740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

MAE2740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF9670	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG5528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3362	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3390	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3784	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8246	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAZ8385	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCF5555	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAA2315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB4810	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB6736	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7245	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC8947	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD2121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6904	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2760	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3045	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4963	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA6279	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB2549	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3436	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9152	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9421	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0456	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1632	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2796	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2808	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAG852	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAJ531	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN237	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN664	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ261	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ490	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS170	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS293	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT858	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0804	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0994	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1079	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PED0100	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1550	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1589	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2315	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA977	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB6578	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD1271	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE4929	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD7260	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA8467	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAI6282	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL9544	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBB8646	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBE1745	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4092	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4092	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI6564	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ5761	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL7645	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3516	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP1739	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR3918	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS3045	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT2382	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT8395	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU3293	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW5301	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9336	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW9816	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1203	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA5387	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA5581	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA6063	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCB5904	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCD4289	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE6927	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9878	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7356	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8887	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9818	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1859	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5075	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5222	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI9816	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK4759	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5196	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7752	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9641	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5846	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM3103	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7124	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1942	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN6555	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7836	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO7841	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO8810	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9544	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7966	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5949	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8312	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR8245	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR8353	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9655	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1199	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3156	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8064	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT4319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8013	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8672	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1783	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3748	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3748	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLO1128	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6223	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8737	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1919	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

18
Resolución 10/022

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(72)

RESOLUCION N° 10/022

Minas, 05 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENCIÓN: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020,

La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA8758	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG1321	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG4556	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH3854	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3752	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN9813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ7620	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ8393	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2426	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5383	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU8552	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9712	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3330	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3604	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8413	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B303216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401196	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B565251	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B565588	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B581838	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B590758	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592444	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B714971	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B805198	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0590	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1646	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3217	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6388	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9501	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7830	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0145	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6577	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DRI0414	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DRI0508	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2002	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6533	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9600	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2633	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3099	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO7740	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC9282	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA7652	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG4268	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH5494	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3656	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6744	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3722	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4963	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4963	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2808	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAI528	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAJ495	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1079	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1589	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2513	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD2247	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2529	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD9041	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5452	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ1919	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ3929	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ6870	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM2548	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN2761	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9706	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SBU6335	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX5341	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ6013	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ6013	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF4965	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7502	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8603	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7050	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9051	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9807	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM2454	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8947	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7110	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7718	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7686	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8532	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

19

Resolución 11/022

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(73)

RESOLUCION N° 11/022

Minas, 07 de enero de 2022

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
PAB6907	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7144	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8320	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

